



**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO**

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/25/000001661
Nombre solicitante	DANIELA GARCIA MORALES
Correo electrónico	garciamoralesdaniela2@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010404620160000
Dirección	K 52 37 82
Barrio	OLAYA HERRERA
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanísticos	Renovación Urbana

DATOS DE LAS ACTIVIDADES CONSULTADAS

Actividad 1

Actividad consultada	TIENDA DE BARRIO (ARTÍCULOS DE CONSUMO INMEDIATO)
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 1
Categoría de Uso	COMPATIBLE
	El predio si cumple con el área mínimo estipulado en la reglamentación.

Actividad 2

Actividad consultada	VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Y BEBIDAS CON ALCOHOL SIN CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 1
Categoría de Uso	COMPATIBLE
	El predio si cumple con el área mínimo estipulado en la reglamentación.

Actividad 3

Actividad consultada	VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL CON CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.
Uso del Suelo	RESIDENCIAL TIPO A
Tipo de establecimiento	COMERCIAL 3
Categoría de Uso	PROHIBIDO





El presente concepto de uso del suelo se expide para el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010404620160000, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 14/10/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

TARÍA DE
EACIÓN

